

- CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 15 de junio de 2017

OFICIO N° 166 -2017 -PR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
 Presidenta del Congreso de la República
 Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que deroga parcialmente el artículo 3, la Tercera Disposición Complementaria y Final y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

- a. El inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1284 establece lo siguiente:

"Artículo 3. Fuentes del Fondo de Inversión Agua Segura - FIAS

3.1 Las fuentes de recursos del FIAS se conforman por:

1. Transferencias financieras del pliego presupuestal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último.

(...)"

- b. Al respecto, las transferencias financieras a la que se hace referencia el inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1284 no puede ser consideradas como transferencias de partidas, que sólo pueden aprobarse por Ley; sino, conforme al párrafo 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411¹, deben ser consideradas como transferencias financieras.

Es necesario tomar en consideración que existen diferencias sustanciales entre las denominaciones Transferencias de Partidas y Transferencias Financieras. De este modo, a diferencia de las Transferencia Financieras, las Transferencias de Partidas son consideradas modificaciones presupuestarias a nivel institucional².

¹ "Artículo 5.- Entidad Pública

(...)

5.2 Constituyen pliegos presupuestarios las Entidades Públicas a las que se le aprueba un crédito presupuestario en la Ley de Presupuesto del Sector Público.

(...)"

² Cabe indicar que dentro de su crítica, el Congreso de la República manifiesta que también se ha contravenido la Décima Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidas las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional. Sin embargo, como se acaba de evidenciar, dicha modificaciones se refieren a las Transferencias de Partidas y no a las Transferencias Financieras.

Asimismo, las Transferencias de Partidas tienen una regulación a nivel constitucional conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución; mientras que las transferencias financieras tienen una regulación legal.

En ese sentido, lo regulado en el inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1284, es compatible con la Constitución Política. Ello, en la medida que dicho inciso no está referido a Transferencia de Partidas, sino a las Transferencias Financieras por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Fondo de Inversión Agua Segura, a efectos que este último pueda cumplir con su objetivo de financiar la ampliación y mejoramiento de los servicios y mejoramiento de los servicios de saneamiento.

- c. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1284 establece lo siguiente:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

TERCERA. Uso de recursos

Autorízase al FIAS a gestionar los recursos del Fondo creado mediante la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la citada Ley.”

- d. Sobre el particular, es preciso indicar que el “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud”, creado por la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, a través de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-VIVIENDA, establece como sus objetivos el logro de acceso a la población a los servicios de agua saneamiento y salud. Por ello, el destino de los recursos del citado fondo es el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, conforme a lo siguiente:

“Artículo 3.- Objeto del Fondo

El Fondo tiene el objetivo de lograr el acceso de la población a los servicios de agua, saneamiento y salud de manera continua y sostenible, en los tres niveles de Gobierno.

Artículo 4.- Destino de los recursos

Los recursos del Fondo se destinan al financiamiento de proyectos de inversión pública en materia de agua, saneamiento y salud, a cargo de las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local.”

Para que el Fondo de Inversión Agua Segura gestione los recursos del “Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento y salud”, dicho fondo debe enmarcarse dentro de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-VIVIENDA.

- e. La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1284 establece lo siguiente:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

SEGUNDA. Excepción

Para la aplicación de lo dispuesto en el inciso 5.2 del artículo 5 del presente Decreto Legislativo, exceptúase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.”

- f. Al respecto, se debe tener en cuenta que el gasto que irroque la aplicación de la mencionada disposición será financiada con cargo al presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En efecto, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución, existen materias que no pueden ser materia de delegación por parte del Congreso de la República, tales como la aprobación de la Ley de Presupuesto. Pero existen algunas facultades de índole presupuestaria que sí puede ser materia de delegación, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 101 de la Constitución, referente a que los miembros de la Comisión Permanente tienen como atribución el “aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario”.

En ese sentido, consideramos que algunos aspectos presupuestarios pueden ser delegables mediante Decreto Legislativo. En atención a ello, desde el punto de vista presupuestario, los gastos que se irroguen para las dietas de los miembros del Consejo Directivo del Fondo de Inversión Agua Segura se podrán realizar conforme a la disponibilidad presupuestaria del Sector y de conformidad con la normativa aplicable.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1283/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lmas, 19 de JUNIO de 2017.

Pase a la Comisión de Constitución y
Reglamento, con cargo de dar cuenta de este
procedimiento al Consejo Directivo.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

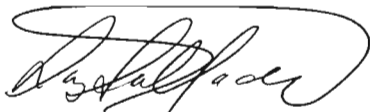
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 3, LA TERCERA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y LA SEGUNDA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO
LEGISLATIVO 1284, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL FONDO
DE INVERSIÓN AGUA SEGURA**

Artículo único. *Derogación parcial del artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que Crea el Fondo de Inversión Agua Segura*

Deróganse el inciso 1 del párrafo 3.1 del artículo 3, la tercera disposición complementaria final y la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que Crea el Fondo de Inversión Agua Segura.

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.*



LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República



ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA